

DE CUENTAS
RESIDENCIA

2294
ENTRAL

04846 - 14.07.88
SALIDA

Con ocasión del pertinente escrito del Excmo. y Magnífico - Sr. Rector de la Universidad de Cantabria, de fecha 29 de Abril, p.pdo., en el que se planteaban ante este Tribunal las dudas que en cuanto a la rendición de la Cuenta General de la ejecución - presupuestaria se derivan de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, 11/1983, de 25 de Agosto, cúpleme comunicar a V.E. que el Pleno de este Tribunal, respecto a la consulta planteada, ha resuelto lo siguiente, en su pasada Sesión celebrada el día 15 de Junio:

19.- Las Universidades vienen obligadas a rendir la Cuenta General de la ejecución de sus presupuestos al Tribunal de Cuentas o, en su caso, a los Organos de control externo que existan en aquellas Comunidades Autónomas que han asumido las competencias que les reconocen sus Estatutos en Materia de Enseñanza Superior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1, párrafo 2º de la Ley 7/1988, de 5 de Abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

20.- El tipo de cuentas a rendir es el establecido para los Organismos Autónomos Administrativos, con la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las funciones y actividades que desarrollan las Universidades a partir del Ejercicio de 1987.

21.- En cuanto a plazos de rendición de dicha Cuenta General, se estará a lo dispuesto en el artículo 35.1 de la predicha Ley de Funcionamiento.

Lo que tengo el honor de notificar a V.E., a los efectos - procedentes.

Madrid, 12 de Julio de 1988



EL PRESIDENTE

Firmado: José María Fernández Pirla